

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.  
Ejecutado: JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00095-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El 29 de septiembre de 2022 al correo electrónico de este juzgado el BANCO BANCOLOMBIA S.A., mediante el endoso en procuración otorgado a la sociedad CERGADA ABOGADOS Y ASOSCIADOS S.A.S, allegó el escrito de subsanación conforme a lo expuesto en el auto proferido el 26 de septiembre del corriente año, y una vez estudiado se observó que el mismo cumple con el lleno de los requisitos para entrar a librar mandamiento de pago.

Es así como se tiene que el BANCO BANCOLOMBIA S.A., mediante el endoso en procuración otorgado a la sociedad VERGADA ABOGADOS Y ASOSCIADOS S.A.S, desea instaurar demanda ejecutiva contra JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada del pagaré No. 6190085832, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que el ejecutado suscribió a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A. el pagar No. 6190085832, los cuales tenían un plazo establecido para su pago en cuotas, junto con los intereses corrientes y moratorios.

Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las cuotas, sin que hasta la fecha se haya acercado a cancelarlas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor pagaré No. 6190085832 presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ, y a favor de la parte ejecutante el BANCO BANCOLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes de la ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo

78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Conforme a lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE:**

**.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

**Pagaré No.** 6190085832

1. La suma de DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 16.048.736) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6190085832, que se aportó con la demanda.

2. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 25 de abril de 2022 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

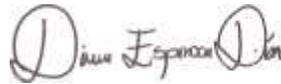
**.- SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

**.- TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA identificado con CC. No 16´264.899 DE PALMIRA-VALLE y la T.P. No 43.096 DEL C.S. de la J. para que actué de conformidad al poder otorgado por la sociedad VERGARA ABOGADOS Y ASOSCIADOS S.A.S. y en representación del BANCO BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

**.- CUARTO: AUTORIZAR a** VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA identificada con cedula de ciudadanía No. 65.768.682 y portadora de la T.P NO. 303.785 del

C.S. de la J; al Señor EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.504.417 y portador de la T.P. No. 330.601; a la señorita IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.505.757 y portadora de la T.P No. 330.750 para que actúe como dependiente judicial del abogado reconocido con anterioridad, con derecho a tener acceso al expediente. Y a LEIDY VIVIANA LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65630814 para que reciba información y retire copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971 al no acreditar la calidad de estudiantes de la carrera de Derecho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.054 de fecha 27 de octubre de 2022,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria